

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, ACOMPAÑADO DE LA MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO", Y POR OTRA PARTE PONDERA LAB, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL MARÍA GUADALUPE AMESCUA ZAMORA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ PONDERA, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE EN CONSECUENCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL PODER EJECUTIVO":

- A) Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 2 fracción I y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- B) Que la Secretaría de Hacienda, cuenta entre otras atribuciones con las de Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracción XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como las correlativa fracción XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- C) El MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 8 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, inscrito bajo el número 249 a folio número 249 del libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, así como con el acta de protesta



correspondiente, y cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de prestación de servicios de asesoría financiera.

- D) La MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES acredita su personalidad como Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda con el nombramiento expedido a su favor el día 8 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, mismo que fue registrado bajo el número 283 a folio 283 del libro Cinco del Registro de Nombramientos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta correspondiente, y cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de prestación de servicios de asesoría financiera.
- E) Que la presente contratación se encuentra dentro de las excepciones de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, según lo previsto en el artículo 5, fracción XIII, de dicho ordenamiento legal.
- F) Que la Subsecretaría de Egresos requiere contratar los servicios de asesoría financiera que presta Pondera Lab, S.C. enfocados en los procesos operativos del gasto público a fin de adecuar al marco normativo todos aquellos procesos que influyen en las finanzas públicas del Estado; coordinar los esfuerzos de las diversas áreas que influyen en el gasto y proveer de información dinámica y oportuna que permita al cliente tomar las mejores decisiones respecto del gasto público
- G) Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de los servicios de asesoría financiera, motivo del presente contrato con los recursos autorizados mediante el oficio de aprobación DP-0174/2023 de fecha de 17 de enero de 2023, con cargo a la cuenta 101-5133101001-33101-101-999999-000-000-10320001-152-3M047L1-C0 201-E504T2-18-1110199-00000000.
- H) El Registro Federal de Contribuyentes de "EL PODER EJECUTIVO" es GEC981004RE5 y su domicilio legal es el ubicado en el cuarto piso del edificio "Héroes de Reforma", sito en Avenida Venustiano Carranza, número 601, colonia Obrera, código postal 31350, Chihuahua, Chihuahua, México.

# II.- DE "PONDERA":

N



- A) Que es una sociedad civil legalmente constituida bajo el amparo de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se hace constar en la Escritura Pública Número 76,259, de fecha 10 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaría Pública Número 242 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número P-15942 / 2016
- B) Que su representante legal, la C. MARÍA GUADALUPE AMESCUA ZAMORA, quien se identifica con credencial para votar con folio número IDMEX2256136131, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades legales necesarias para obligarla conforme a los términos del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas, reformadas o restringidas de forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, como se hace constar en el instrumento notarial número 88,572, pasado ante la fe del Notario Público número 242 de los de la Ciudad de México Roberto Garzón Jiménez, el 23 de octubre de 2018.
- C) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con el clave número PLA141211I50, y que al momento de la celebración del presente acuerdo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- D) Que dentro de su objeto social se encuentra facultada para celebrar el presente contrato.
- E) Que tiene la capacidad operativa, profesional, técnica, legal, fiscal, administrativa y financiera, suficiente, debidamente actualizada, estructurada, cimentada, fortalecida, transparente y fundamentada, para satisfacer plenamente el cumplimiento del presente Contrato. Asimismo, que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos necesarios para la entrega oportuna y eficaz de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" objeto de este contrato, por lo que ratifica la propuesta de honorarios de fecha 15 de diciembre de 2022.
- F) Formaliza este contrato con la seguridad de que su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni él mismo, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.



- G) Que para todos los efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle James Sullivan 17 interior 3 Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06470.
- H) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se obliga a no divulgar ni utilizar la información proporcionada por "EL PODER EJECUTIVO", para fines distintos al objeto de este instrumento jurídico y a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y evitar que tengan acceso a ésta, personas ajenas al presente contrato.

#### III.- DE "LAS PARTES"

A) Se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad a través del presente documento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO .- "PONDERA" se obliga con "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Subsecretaría de Egresos, a prestar el Servicio de asesoría financiera enfocada en los procesos operativos del gasto público a fin de adecuar al marco normativo todos aquellos procesos que influyen en las finanzas públicas del Estado; coordinar los esfuerzos de las diversas áreas que influyen en el gasto y proveer de información dinámica y oportuna que permita al cliente tomar las mejores decisiones respecto del gasto público todo lo anterior señalado en el presente instrumento como "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA".

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA". – La prestación de "LOS SERVICIOS ASESORÍA FINANCIERA" se realizará de conformidad con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y en las Especificaciones Técnicas, documento que, una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - "EL PODER EJECUTIVO", se obliga a cubrir a "PONDERA" por "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" la cantidad de \$3,696,000.00 M.N. (tres millones seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad \$591,360.00 M.N. (quinientos noventa y un mil trescientos sesenta 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que arroja un monto total de \$4,287,360.00 M.N. (cuatro millones doscientos ochenta y siete mil/trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Dicho monto se pagará a "PONDERA"







dividido en pagos mensuales de \$308,000.00 (trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$49,280.00 (cuarenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Los precios unitarios y la descripción de los servicios serán de conformidad con las Especificaciones Técnicas que forman parte integrante del presente instrumento.

El pago que se genere con motivo de prestación de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" objeto del presente contrato, se realizará dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la entrega de la factura de que se trate, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

El pago se realizará en moneda nacional, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez recibidos y aceptados "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" a entera satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Subsecretaría de Egresos.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "PONDERA" se obliga a prestar a "EL PODER EJECUTIVO" "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" que se mencionan en la CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- del presente instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en el presente contrato y en las Especificaciones Técnicas.

PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA". El plazo de la prestación de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" será en términos de lo señalado en las Especificaciones Técnicas.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA". "PONDERA" se obliga con "EL PODER EJECUTIVO" a cumplir con las condiciones señaladas en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" establecidos, "EL PODER EJECUTIVO" no dará por aceptado el servicio objeto de este contrato.

QUINTA. DE LA VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato será a partir del 18 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en que se dará por terminado, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para "EL PODER EJECUTIVO".

SEXTA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO





### CONTRATO DE GARANTÍA

"PONDERA" garantiza el cumplimiento del presente contrato, conforme a lo siguiente:

Para garantizar a "EL PODER EJECUTIVO" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "PONDERA" contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a suscribir un contrato de garantía de naturaleza civil de conformidad con lo siguiente:

- a) Asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de "PONDERA".
- b) Garantizar de forma generalizada un monto equivalente al 10% del monto del contrato principal.
- c) El proceso de cobro de la garantía dependerá de la notificación que realice "EL PODER EJECUTIVO" con motivo de la actualización de un incumplimiento previamente pactado en el contrato.
- d) Es suficiente con la notificación a "PONDERA" por parte del "EL PODER EJECUTIVO" para que éste realice el pago del monto que corresponda.

"PONDERA" se obliga a entregar el "Formato de contrato de garantía" debidamente llenado y firmado el mismo día a la formalización del presente contrato, especificando la cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de "PONDERA" a entera satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO", "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Subsecretaría de Egresos, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas para la cancelación del contrato de garantía.

# GARANTÍA DE "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA"

"PONDERA" será el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA", debiendo de proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

"PONDERA" garantiza que "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA", serán realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares

1



operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si el "EL PODER EJECUTIVO" considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a PONDERA" por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, a fin de que "PONDERA" cumpla totalmente con la garantía de "LOS SERVICIOS ASESORÍA FINANCIERA".

"LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" que preste "PONDERA" tendrán una garantía de seis meses contados a partir de la entrega de los mismos por vicios ocultos.

# SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "PONDERA".

- a) Prestar "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO de este contrato de acuerdo con las especificaciones, calidad, tiempo y lugar de entrega establecidos.
- b) "PONDERA" garantiza que "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" objeto del presente contrato, serán proporcionados con la calidad, el personal, supervisión y periodicidad, señalados en este instrumento, a entera satisfacción del "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Subsecretaría de Egresos a prestar el servicio a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en las Especificaciones Técnicas.
- c) "PONDERA" se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la ejecución del presente contrato.
- d) "PONDERA" se obliga a poner en conocimiento de "EL PODER EJECUTIVO" cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de sus servicios.
- e) "PONDERA" se obliga a proporcionar los informes que le sean solicitados por parte de "EL PODER EJECUTIVO" con respecto al desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, cada informe se deberá presentar por escrito y en formato digital PDF.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL PODER EJECUTIVO", la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Entregar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del tiempo establecido.





h) A responder frente a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier vicio oculto o deficiencia en la entrega de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA".

#### OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO".

### "EL PODER EJECUTIVO" se obliga y compromete a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "PONDERA" entregue "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

NOVENA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que "PONDERA" se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato.

"PONDERA" se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene "EL PODER EJECUTIVO" y se responsabiliza, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

"PONDERA" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, "PONDERA" adoptará las precauciones necesarias para proteger la información de "EL PODER EJECUTIVO" como si se tratase de la propia. "PONDERA" comunicará la información confidencial de "EL PODER EJECUTIVO" a sus empleados o consultores sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, "PONDERA" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos/empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, "PONDERA" la devolverá a "EL PODER EJECUTIVO" o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

1

W



"PONDERA" notificará inmediatamente a "EL PODER EJECUTIVO" en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para que aquélla retome la posesión e impedirá usos no autorizados adicionales de dicha información.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este contrato, serán responsables solidariamente, en caso de infracción, a lo señalado en esta Cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. El servidor público responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de este contrato, será el servidor público de "EL PODER EJECUTIVO" referido en la declaración I.D de este instrumento; o bien, los servidores públicos designados por éste para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PODER EJECUTIVO" no cubrirá a "PONDERA" el pago por concepto de materiales, insumos, hospedaje, transportación, organización, dirección técnica y administrativa, presentaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "PONDERA" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del Servicio señalado en la CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"PONDERA" reconoce que "EL PODER EJECUTIVO" no tiene relación alguna de carácter laboral con él ni con su personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a "PONDERA" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "EL PODER EJECUTIVO".

DÉCIMA SEGUNDA - RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "PONDERA" se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por escrito por parte de "EL PODER EJECUTIVO".

DÉCIMA TERCERA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES. Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "PONDERA".

DÉCIMA CUARTA. DE LA CANCELACIÓN, CADUCIDAD Y NULIDAD. "PONDERA". acepta expresamente la facultad que le confieren los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, al C. Gobernador Constitucional del

H

/1



Estado para decretar la cancelación, la caducidad, la nulidad o la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL PODER EJECUTIVO" por incumplimiento de "PONDERA" por cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que "EL PODER EJECUTIVO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" originalmente contratados, y se demuestre, que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

"EL PODER EJECUTIVO" procederá a pagar "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" efectivamente prestados hasta la fecha de terminación anticipada, de conformidad con la validación de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" prestados a entera satisfacción del "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Subsecretaría de Egresos.

DÉCIMA SEXTA. -SUSPENSIÓN DE "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA". En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "EL PODER EJECUTIVO" podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PRÓRROGAS. -** Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a "EL PODER EJECUTIVO" o por caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá estar debidamente acreditado. "PONDERA" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA OCTAVA. – PENA CONVENCIONAL. "PONDERA" se obliga a pagar a "EL PODER EJECUTIVO" una pena convencional por no prestar "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" en los plazos establecidos en este contrato y sus Especificaciones Técnicas.

La acumulación de dicha pena no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.





El pago de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" objeto del presente contrato, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago o entero que "PONDERA" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

DECIMA NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "PONDERA" reconoce que por la firma del presente contrato no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "EL PODER EJECUTIVO", sin que esto constituya limitación alguna, patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que "PONDERA" llegue a tener en el cumplimiento del presente contrato. "EL PODER EJECUTIVO" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "PONDERA". En caso de que "PONDERA" viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

De igual forma, "PONDERA" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL PODER EJECUTIVO", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

Todos los reportes, informes, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" quedaran en beneficio de "EL PODER EJECUTIVO", ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se deriven de éstos, por lo que "PONDERA" en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL PODER EJECUTIVO" rescindirá administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, si "PONDERA" incurriera en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato;
- b) Por suspensión injustificada en la entrega de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" en la fecha, lugar y condiciones de entrega establecido para ello,



- c) Si no proporciona "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" en los términos y condiciones establecidos en este instrumento;
- d) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA" en forma que afecte el presente contrato;
- e) Si transfiere total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a "EL PODER EJECUTIVO".
- f) Si no proporciona a "EL PODER EJECUTIVO", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA".
- g) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- h) No entregar la garantía de cumplimiento en tiempo y forma
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "PONDERA".
- j) En general, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN POR PARTE DE "PONDERA". Si "PONDERA" decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En caso de que "PONDERA", haya recibido pagos en exceso de "EL PODER EJECUTIVO", deberá reintegrarle las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable al Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN - "LAS PARTES" convienen en que cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, la



resolverán de común acuerdo; en caso de suscitarse alguna controversia la someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, NI NINGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PREVIO A SU LECTURA QUEDANDO EN PODER DE "EL PODER EJECUTIVO" Y DE "PONDERA" UN EJEMPLAR PARA CADA UNO DE ELLOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE ENERO DE 2023

POR "EL PODER EJECUTIVO"

MTRO. JOSÉ DE JESUS GRANILLO VÁZQUEZ SECRETARIO DE HACIENDA

MTRA. OLGA VERÓNICA GARCÍA REYES SUBSECRETARIA DE EGRESOS

PONDERA LAB, S.C.

"PONDERA"

MARÍA GUADALUPE AMESCUA ZAMORA REPRESENTANTE LEGAL

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA



DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Y POR OTRA MARÍA GUADALUPE AMESCUA ZAMORA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PONDERA LAB, S.C.